



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

de que los expresados veinte mill setecientos y quarenta reales
Reales leguaron facilitados por Real Prohibicion de S. M. y R. al
Supremo Consejo de Castilla de cinco de octubre de año pasado
de mill setecientos veinte y dos, del Arrendador de las
Propias suyas que tiene en el Rincon de Sines y Consideran-
do que con quarenta mill reales mas que se aumente a dho
esto podria subsistir a dha. Contienda aien lo suficiente de
puerto de Sines y las de lo que arriben a este Puerto, lo que
se pareca y se apoderado en el dho Real Consejo y se da se le
se da licencia para Arrendar de las dhas. Propias suyas
que tiene en el Rincon de Sines la que y el tiempo que las
den y produzcan los expresados quarenta mill reales para
el expresado efecto en lo que no resulta perjuicio comun ni
particular ni sera de gran perjuicio a los Publicos por lo que
dha Prohibicion a los tiempos de las Cuchas
con que lograra con su comodidad tener el Parado al herio
mas barato para lo qual se le remita a dho. Arrendador
a un Apoderado como asi mismo oyo al Ex. ^{mo} Presidente de
Castilla y Mano del s. ^{ca} Consejo de quien sup. esta C. d. ponga en
noticia lo referido para que se digne Proteser esta Instancia co-
mo tan vil a los Publicos.

El Sr. D. N. de Rivera disp. que en cumplimiento de lo que se le encargaba se
formado un expediente para diputados del Partido de Sines
Joseph Garcia y Joseph Concha Moron. En el entendido por

